

AVISO No 105

14 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANGELA DIAZ RODRIGUEZ De** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0803 del 04 de Marzo de 2022

Persona a notificar: **ANGELA DIAZ RODRIGUEZ**

Dirección de notificación usuario **MZ 13 NO. 17 BARRIO LA VIRGINIA**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Cargo: Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 14 DE MARZO de 2022

Señor (a):

ANGELA DIAZ RODRIGUEZ

Correo: NINGUNO

Dirección De Notificación: **MZ 13 NO. 17 BARRIO LA VIRGINIA**

Matrícula **No. 62365**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 105 RES- PQRDS 0803 del 04 de Marzo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 105 RES- PQRDS 0803 del 04 de Marzo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 62365”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 0803
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 62365**

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ANGELA DIAZ RODRIGUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que en el predio ubicado en **MZ 13 No.17 BARRIO LA VIRGINIA** identificado con **Matrícula 62365** presenta inconformidad con el consumo facturado para el periodo de 29-12-2021 al 27-01-2022, toda vez que el promedio de consumo ha sido siempre de \$37.000 de total en factura y este mes llego por valor de \$ 46.250, solicita a la empresa revisar la factura y el porqué del aumento y en el caso dado eliminar el saldo demás cobrado a mi predio .
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MZ 13 No.17 BARRIO LA VIRGINIA** **identificado** con **Matrícula 62365**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra con un saldo de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVESIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C (\$49.948,00)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
623651	1	ACUEDUCTO	2	\$14.230
623652	2	ALCANTARILLADO	2	\$17.908
623657	7	ASEO	2	\$17.810

3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*, por ende, se realizará revisión únicamente a las últimas cinco cuentas expedidas por la entidad.
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 62365**, se observa el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4812	4479	4470	9	-1	NORMAL	28/02/2022
4793	4470	4457	13	-1	NORMAL	31/01/2022
4774	4457	4449	8	-1	NORMAL	30/12/2021
4755	4449	4434	15	-1	NORMAL	30/11/2021
4736	4434	4424	10	-1	NORMAL	29/10/2021

5. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 62365.**
6. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 62365.**
7. Que, de conformidad con el registro de mediciones del periodo de facturación correspondiente a los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, respecto del predio identificado con **Matrícula. 62365**, se pudo observar que el consumo arrojado en La cuenta No. **57509256** del mes de enero de 2022 objeto de reclamo, corresponde a diferencia de lecturas del aparato de medición, por lo que no hay lugar a aplicar descuentos o re liquidar.
8. Que se informa a la usuaria señora, **ANGELA DIAZ RODRIGUEZ** que el consumo promedio por persona es de 6M3, que se recomienda revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 62365.**
9. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ANGELA DIAZ RODRIGUEZ**, en el sentido de reliquidar la cuenta **No. 57509256**, objeto de reclamo correspondiente al mes de enero de 2022 del predio identificado con **Matrícula 62365**, púes el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ANGELA DIAZ RODRIGUEZ**, que el consumo promedio por persona es de 6M3 que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 62365.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **ANGELA DIAZ RODRIGUEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de marzo de Dos Mil veintidós (2022)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP